

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA • Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo del Representante Legal	Lic Francisco Javier Islas Mancera	
Empresa que representa (únicamente para Personas Morales)	Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	
En Hacencia del Art 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental soy en representación expreso el IFT para la diligencia de mis datos personales contenidos en el presente formato	No, acepto los términos	
Personería o tipo que actúa (si nombre propio o en representación de un tercero)	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Decanato con el que lo certifica (solo para Personas Morales)	Poder Notarial (Persona Moral)	
NOVENO	II	<p>El listado de las Áreas Básicas de Interconexión (ABI):</p> <ul style="list-style-type: none"> - No contempla el NIR 729 (ASL 396), por lo que proponemos se considere este NIR en el ABI 108. - Se está considerando el NIR 672 en 2 ABIs (111 y 113), la propuesta es eliminar el NIR 672 del ABI 113 manteniéndolo en el ABI 111.
TRANSITORIOS	SEGUNDO	<p>El párrafo cuarto señala:</p> <p>"Los concesionarios que prestan el servicio de selección por prescripción no podrán realizar cobro alguno a sus usuarios por las llamadas que éstos realicen a través de los prefijos "00", "01", "02", "045" y "09" así como a través de los códigos de servicios especiales "020" y "090"."</p> <p>Primer comentario:</p> <p>Consideramos que para dar mayor certeza en el alcance de esta determinación, para este párrafo se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Los concesionarios que prestan el servicio de selección por prescripción deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que éstos realicen a través de los prefijos "01", "02" y "045" así como a través del código de servicio especial "020"."</p> <p>Lo anterior, con base en lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 118, fracción V, en la parte que interesa dispone que los concesionarios deberán "... abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional...".</p> <p>Asimismo, el Artículo Vigésimoquinto transitorio de la misma Ley señala que "...no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional."</p> <p>Segundo comentario:</p> <p>En la Disposición Octava el Instituto contempla la Eliminación de la Prescripción tanto para las llamadas de larga distancia nacional como para llamadas de larga distancia internacional y en el mismo sentido, en el transitorio segundo el Instituto establece que los concesionarios no podrán realizar cobro alguno a sus usuarios por las llamadas de larga distancia internacional (prefijos "00", "09" y código especial "099").</p> <p>Esta disposición es contraria a lo señalado en el ya citado artículo 118, Fracción V de la LFTyR, en la que el legislador estableció, únicamente la eliminación del cobro del servicio de larga distancia nacional.</p> <p>Cabe destacar que el Servicio de Prescripción está definido en las Reglas del Servicio de Larga Distancia de 1996, específicamente en la Regla Segunda, fracción XVII en los siguientes términos: es la "Selección que hace un usuario de servicio local, mediante el mecanismo general previsto en estas Reglas, para que un determinado operador de larga distancia, le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de LD."</p> <p>El servicio y el cobro de larga distancia internacional y mundial deben mantenerse en sus condiciones vigentes de conformidad con la Ley que, como ya se expresó, establece sólo la eliminación del cobro de cargos de larga distancia nacional a los usuarios. Al respecto se propone que los lineamientos se concentren únicamente en el servicio de larga distancia nacional.</p> <p>Tercer comentario:</p> <p>La Cuarta Disposición establece que:</p> <p>"los concesionarios que en su título de concesión tengan autorizado el servicio de larga distancia podrán prestar el servicio local a que se refiere la fracción VI de la disposición segunda de las presentes disposiciones"</p> <p>Al respecto se manifiesta lo siguiente:</p> <p>El Artículo 19.I, fracción IV de la LFTyR establece que es derecho del usuario "Elegir libremente su proveedor de servicios", es decir, a ningún usuario deberá imponérsele un nuevo proveedor de servicios locales que no haya seleccionado. En virtud de ello, se deberá respetar en todo momento la voluntad expresada por el usuario al consultar y seleccionar tanto al proveedor de servicios locales como se respecte en su momento su derecho a elegir al proveedor de servicios de larga distancia.</p> <p>Cuarto comentario:</p> <p>Por otra parte, los cargos a que se refiere la expresión "los concesionarios que prestan el servicio de selección por prescripción no podrán realizar cobro alguno [larga distancia nacional] a sus usuarios..." son independientes de los cargos que los operadores del servicio local apliquen a sus usuarios por la prestación y el uso de su red local.</p>
TRANSITORIOS	CUARTO	<p>Proponemos se indique a los concesionarios que en la notificación que darán a sus usuarios sobre abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a partir del 1 de enero de 2015, también se les informe que en sus primeros recibos telefónicos de 2015 podrán tener cargos por dicho concepto que corresponderán al servicio atendido al 31 de diciembre de 2014.</p>